



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-008)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2019-00364-00
Demandante	JUAN ALBERTO PEDROZO PAIPILLA C.C. 1.101.208.737
Demandado	ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA” NIT. 800.041.621-1

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 14 de agosto de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por JUAN ALBERTO PEDROZO PAIPILLA contra ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA”.

El día 25 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte demandante allega al correo electrónico, la prueba de notificación personal, enviada a la dirección física de la demandada¹, sin que avistare dentro del expediente digital el trámite de diligencia de notificación según lo establecido el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Conforme obra de folios 46 y s.s. del numeral 01 del expediente digital, en fecha 19 de octubre de 2020 se recibió escrito de contestación de parte de la demandada ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA, actuando por conducto de apoderado judicial, por lo que se hace preciso reconocer personería para actuar al abogado GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.668.123 y porta la T.P. 236.003 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA”.

Por secretaria concédasele el acceso al expediente digital al abogado RUIZ TRUJILLO como apoderado de la demandada ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA”, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

En cuanto a la oportunidad de su presentación, es menester advertir que el mismo fue allegado antes que comenzara a computarse para la demandada el término para

¹ Folio 40 y SS numeral 01 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2019-00364-00
Demandante JUAN ALBERTO PEDROZO PAIPILLA C.C. 1.101.208.737
Demandado ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA” NIT. 800.041.621-1

dar contestación a la demanda, lo anterior habida cuenta que la parte actora no acreditó haber surtido la diligencia de notificación a la encartada.

Una vez revisado este, considera el Juzgado que la contestación de demanda presentada por ASOCIACIÓN CENTRO VIDA EL PARAÍSO “VIDASANA” cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Una vez rituado el trámite escritural previsto en el inciso primero del artículo 77 del CPTSS, se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Finalmente si bien dentro del plenario, particularmente a folio 30 del numeral 01 del expediente digital en fecha 13 de noviembre de 2019 se presentó escrito de sustitución de poder a la abogada MELISSA ANDREA JIMÉNEZ GUERRERO para representar los intereses de la parte demandante, el Juzgado se abstendrá de darle trámite a dicho memorial teniendo en cuenta que el apoderado principal ha reasumido tácitamente el poder con fundamento en los memoriales que ha presentado en fechas 6 de septiembre de 2021, 13 de octubre de 2021 y 18 de febrero de 2022, los cuales se entienden resueltos con el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2019-00364-00
Demandante JUAN ALBERTO PEDROZO PAIPILLA C.C. 1.101.208.737
Demandado ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA” NIT. 800.041.621-1

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.668.123 y porta la T.P. 236.003 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA”.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA”, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: Señalar el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en la motivación.

QUINTO: Abstenerse de dar trámite a la sustitución de poder que reposa a folio 30 del numeral 01 del expediente digital. Entender resueltas con esta providencia las solicitudes de fechas 6 de septiembre de 2021, 13 de octubre de 2021 y 18 de febrero de 2022 presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría y de manera inmediata, compártase con los apoderados judiciales de las partes–a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados–el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia

SÉPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 7 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd7b4cb3aa39c3fc65ae770da4e48573a4fb4b1688c559757fdbfaa0c3be28d**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>